JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00288 00
TRAMITE:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
SOLICITANTE:	JAVIER ANTONIO JARAMILLO ALZATE Y OTROS
CONVOCADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
TEMA:	LESIONES SUFRIDAS POR SOLDADO REGULAR
DECISIÓN:	FAVORABLE CONCILIACIÓN
INTERLOCUTORIO:	No. 186

GILBERTO ELÍAS JARAMILLO ALZATE, en representación de su hija menor **ANA MARÍA JARAMILLO HENAO, ANA RITA ALZATE, JAVIER ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ, JOSÉ DOMINGOS JARAMILLO ALZATE, JUAN CAMILO JARAMILLO ALZATE, JAVIER ALONSO JARAMILLO ALZATE, HENRY HUMBERTO JARAMILLO ALZATE, MARÍA COLIMINA JARAMILLO ALZATE y MARIA RUSSMAN JARAMILLO ALZATE** por conducto de apoderado, presentaron solicitud de conciliación prejudicial ante el Procurador Delegado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; con el propósito de que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** proceda a reconocer y pagar a los demandantes los perjuicios morales, daño a la vida de relación y el lucro cesante sufrido con ocasión de las lesiones personales sufridas por GILBERTO ELÍAS JARAMILLO ALZATE, mientras prestaba el servicio militar obligatorio, en calidad de soldado regular, en hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2012.

Fundamenta su petición en los hechos que se resumen de la siguiente manera:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 48 de 1993, el joven JARAMILLO ALZATE, fue incorporado al servicio militar obligatorio, siendo incluido en el Batallón de Infantería No. 42 "BATALLA DE BOMBONÁ", hallándose en perfecto estado de salud para cumplir con dicha obligación.

El día 10 de marzo de 2012, aproximadamente a las 10:00 horas, el soldado regular JARAMILLO ALZATE GILBERTO, se encontraba laborando en actividades agrícolas en una finca por el sector del mata y en el momento de lanzar el machete, este se le resbaló y le ocasionó una herida en la mano izquierda a la

altura de la muñeca, sufriendo cortada de tendón. El soldado es atendido en el hospital del Amalfi el 11 de marzo de 2012.

Además de dicha lesión, el día 21 de diciembre de 2010, aproximadamente a las 06:00 horas en la vereda las moras del municipio de Anorí, cuando se realizaba un registro, se escucha una serie de explosiones por activación de un campo minado quedando herido en el área de los hechos el soldado regular JARAMILLO ALZATE GILBERTO ELÍAS.

El día 28 de marzo de 2012 se le realizó la junta médica y se le calificó con una "INVALIDEZ, NO APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR', lo que le produjo una disminución de la capacidad laboral de 62.66%.

CONSIDERACIONES

Admitida la solicitud de conciliación y habiéndose calificado la misma mediante auto No 232 del 26 de octubre de 2012, se fijó fecha para la celebración de la audiencia el día 31 de marzo de 2013 a las 10:05 a.m. (folios 29 y 30).

El día 21 de marzo de 2013, se logró el acuerdo conciliatorio contenido en acta No. 056 (folio 35), en que las partes de común acuerdo manifestaron:

La apoderada de la parte convocada, expresó:

> "El comité de conciliación de acuerdo con el CR12-121350 del 29 de noviembre de 2012 decidió conciliar por unanimidad bajo los siguientes parámetros: ante tercera como acción de defensa judicial. Por el 100% del valor de la condena para GILBERTO ELÍAS JARAMILLO ALZATE por 62.5 S.M.L.M.V cada ANA RITA ALZATE y JAVIER ANTONIO JARAMILLO en calidad de padres del soldado el valor equivalente a 12 SMLMV para cada uno y para los hermanos del soldado el valor equivalente a 6 SMLMV para cada uno de ellos JAVIER ALONSO JARAMILLO ALZATE, HENRY HUMBERTO JARAMILLO ALZATE, JAVIER ALONSO JARAMILLO ALZATE, HENRY HUMBERTO JARAMILLO ALZATE, MARÍA COLIMINA JARAMILLO ALZATE y MARIA RUSSMAN JARAMILLO ALZATE, el valor a pagar es el 50% de la condena. De aceptarse el presente acuerdo las entidades conciliadas liberan las pretensiones en cuanto a las solicitantes aquí referidas. El pago se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 192 y ss. De la ley 1437 de 2011."

La propuesta anterior fue aprobada por el apoderado de parte convocante, como consta en el acta de conciliación, al expresar:

> "se acepta la propuesta presentada, toda vez que esta acorde con lo solicitado para cada uno de los actores".

Las pruebas que sustentan lo anterior son las siguientes:

- Copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes (folios 14, 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30).
- Copia simple del informe administrativo por lesión No 007 – Batallón de Inf No. 42 "BOMBONA", de fecha 16 de abril de 2011 (folio 15).
- Copia simple Acta de Junta Medica Laboral Nº 50057 de la Dirección Sanidad del Ejército Nacional de fecha 28 de marzo de 2012 (folio 17 a 18).
- Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, informando que el Comité autorizó conciliar (folio 41).
- Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, el día 26 de septiembre de 2012, contenidas de los parámetros para conciliar (folios 39 a 40).

Celebrada la diligencia de conciliación, se remitió por la Procuraduría 32 Judicial II Administrativa, el expediente para su respectiva aprobación habiendo correspondido a este despacho por reparto.

Señala el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 que las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial y judicial … sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código Contencioso Administrativo…

Igualmente, el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 establece: "Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción".

A su turno, el artículo 24 de la referida Ley, dispone: "Aprobación Judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso Administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se enviarán a la sala dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable." Disposición, que debe ser interpretada en

concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 73 de la Ley 446 de 1998.

La Ley 1285 de 2009, en su artículo 13 agregaba como artículo de la Ley 270 de 1996 el artículo 42A que establece: "Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando las asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 138, 140, 141 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial".

Por su parte, el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 citado con anterioridad, indica expresamente en el numeral 3º del artículo 9 que: "El trámite ocurrido se elaborará un acta que contenga lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia; identificación del agente del Ministerio Público; identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asistan a la audiencia; relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación; el acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

…El acta será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y por el agente del Ministerio Público y a ella se anexará original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o se aportará un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad."

También, el artículo 13, dicdem señala: "HECHO EJECUTIVO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial celebrado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada".

Sin más vistas orden, procede este Despacho a revisar el acta de conciliación prejudicial y los documentos que integran el diligenciamiento, con el fin de analizar si se cumplieron los requisitos de procedibilidad y de fondo señalados en las normas enunciadas.

La Procuraduría 32 Judicial II Administrativa, admitió la solicitud de conciliación prejudicial, al considerar que se cumplió con la totalidad de los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad.

En el presente caso y una vez analizados los elementos aportados como material probatorio, así como el tema a conciliar, el despacho improbará el acuerdo conciliatorio toda vez que no existe certeza respecto de la fecha de ocurrencia de los hechos requisito indispensable para proceder a verificar si ha operado o no el fenómeno de la caducidad. Al respecto ha dicho el Consejo de Estado en auto del 21 de octubre de 2009 radicado 36.221, expreso:

> "**R**). Ahora bien, esta Sección del Consejo de Estado, de manera reiterada, ha sostenido que en la audiencia de conciliación judicial debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
>
> 1. Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción (art 51 Ley 23 de 1991, modificado por el art 81 Ley 446 de 1.998).
>
> 2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 81 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1.998).
>
> 3. Que las partes estén debidamente representadas y que tales representantes tengan capacidad para conciliar.
>
> 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65A Ley 23 de 1.991 y art. 73 Ley 446 de 1998)".

Se tiene que en el asunto de la solicitud objeto a falo 2, en el numeral tercero de los hechos, se dice que el treinta seumil a día 10 de marzo, pero no logra establecerse el año, es decir, si ocurrió en 2010, 2011 o en 2012. De igual manera, el acta de junta medica laboral Nº 50057 (folio 17) emitida el 28 de marzo de 2012, trae a colación unos hechos ocurridos en diferentes fechas, esto es, marzo 2011 y 21 de diciembre de 2010.

Aunado a lo anterior, la Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, no coincide con la fecha de los hechos plasmada en el numeral tercero del acapite de los "hechos", lo que no permite dar certeza sobre la fecha exacta de la ocurrencia de los mismos, configurándose entonces el numeral 4, del acta calendada 21 de octubre de 2009, radicada 36.221 precitada, emitido por el Consejo de estado.

Sin más consideraciones, procederá el Despacho a improbar la conciliación y disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 21 de marzo de 2013, contenido en el acta de conciliación No 056 entre **JAVIER ALONSO JARAMILLO ALZATE Y OTROS**, por conducto de apoderado y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Los abogados **BEATRIZ ELENA ACEVEDO MONCADA**, actúa como apoderada de la parte convocante, y la **Dra. DIANA MARÍA CAMACHO BOLAÑOS** actúa como apoderada de la entidad convocada.

CUARTO. En firme esta providencia, pase el expediente para su archivo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ GALLO
JUEZ

AFP

NOTIFICACIÓN DE ESTADO
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Diecisiete (17) de abril de 2013 a partir de las 8 a.m.
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las _____
COMPARECE EL DEFENSOR PROCURADOR JUDICIAL DR. EDUARDO ARTE
EN EL EFECTO DE NOTIFICARSE DEL AUTO CONTENIDO EN EL PRESENTE
EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
PROCURADOR JUDICIAL No. 32